



Grupo Temático N° 11: Trabajo y autogestión en las organizaciones de la economía social

Coordinadores: Mirta Vuotto y Griselda Verbeke

Protección jurídica laboral a las personas discapacitadas en Cuba. Especial referencia a la protección en el sector cooperativo.

Autor/es: M. Sc. Nileidys Torga Hernández

E – mails: nileidys@upr.edu.cu

Autor/es: M. Sc. Ana María Pereda Mirabal

E – mails: anam@upr.edu.cu

Pertenencia institucional: Ambas, profesoras asistentes del Departamento de Derecho de la Facultad de Ciencias Sociales y Humanísticas de la Universidad Hermanos Saíz Montes de Oca de Pinar del Río, Cuba.

1- Ideas introductorias.

A lo largo de la historia de la humanidad, los sectores más vulnerables de la sociedad¹ han sido objeto de profundos análisis, reflexiones y especial atención desde las diferentes ciencias como son la Biología, la Medicina, la Economía, la Filosofía, la Sociología, la Psicología y por supuesto el Derecho. Siguiendo esta práctica y quizás de una manera más notoria, en los últimos años se han intensificado las acciones en pos de la protección de las personas discapacitadas desde todas estas ramas del conocimiento y a ello se ha sumado el quehacer de varias organizaciones nacionales e internacionales que han proyectado sus objetivos de trabajo en beneficio de ese grupo.

Según estadísticas del año 2002 de las Naciones Unidas y la OMS en el mundo habitaban 600 millones de personas con discapacidad, de ellos el 80% que equivale a 400 millones, vivían en países subdesarrollados² de lo que se puede deducir que es un número muy reducido el que puede acceder a los servicios especializados para tratar su padecimiento. Decía el Dr. VÁSQUEZ, asesor del Programa de Rehabilitación de la OPS: “La discapacidad genera inseguridad personal, económica y laboral,

¹ Entiéndase niños, ancianos, discapacitados, entre otros.

² *Boletín de las Negociaciones sobre Discapacidad*, volumen I, No. 1 - 29 de julio de 2002, traducción: María Verónica Reina. Archivo Personal.



implica muchas veces falta de acceso a los servicios básicos, maltrato y abuso, problemas escolares, discriminación, marginación y crisis de identidad personal y cultural. Nuestro objetivo, como modelo de atención, debe ser aquel que se sustenta en el paradigma de la inclusión y los derechos humanos.

En otras palabras, tenemos que orientarnos hacia el respeto a la dignidad de las personas en que el individuo discapacitado es considerado un sujeto de acción y no un objeto susceptible de caridad³. Motivos como estos son los que convocan al Derecho y a los juristas, como sus operadores, a pronunciarnos y actuar mediante las instituciones de nuestra ciencia, a favor de la protección de ese significativo grupo de personas que están afectadas por alguna discapacidad; ello con la intención de conseguir el bienestar personal de dichos sujetos, un armónico funcionamiento de su núcleo familiar y una mejor incorporación social de este sector poblacional.

La discapacidad es una realidad humana que ha sido percibida de manera diversa en diferentes períodos históricos y civilizaciones. Antiguamente en las escuelas del mundo occidental, los niños zurdos eran obligados a escribir con la mano derecha y eran castigados si no lo hacían. Más tarde, en los años 1980, se aceptó esta cualidad simplemente como una diferencia, una característica física. Si determinadas herramientas como tijeras o sacacorchos son creadas sólo para diestros, una persona zurda se sentirá como un discapacitado: será incapaz de realizar ciertas acciones y deberá ser ayudado por otras personas, perdiendo su autonomía. Así pues, en la sociedad actual se cuida mucho la adaptación del entorno a las personas con discapacidades para evitar su exclusión social.

Lingüísticamente, en algunos ámbitos, términos como "discapacitados", "ciegos", "sordos", etc. pueden ser considerados despectivos, debido a que de esta manera se puede estar etiquetando a la persona. En dichos casos es preferible usar las formas "personas con discapacidad", "personas invidentes", "personas con sordera" o "personas con movilidad reducida".

La visión que se le dio a la discapacidad en los primeros años del siglo XX estaba relacionada con una condición o función que se considera deteriorada respecto del estándar general de un individuo o de su grupo. El término, de uso frecuente, se refiere al funcionamiento individual, incluyendo la discapacidad física, la discapacidad sensorial, la discapacidad cognitiva, la discapacidad intelectual, enfermedad mental o psicosocial, y varios tipos de enfermedades crónicas.

Por el contrario, la visión basada en los derechos humanos o modelos sociales introduce el estudio de la interacción entre una persona con discapacidad y su ambiente; principalmente el papel de una

³ Dr. Armando Vásquez, asesor del Programa de Rehabilitación de la OPS en la Conferencia dictada el lunes 28 de abril del 2003 en la Facultad de Medicina de la Universidad de Chile: "Nuevo enfoque de la discapacidad e instrumentos de evaluación, difusión del nuevo clasificador de funcionamiento y discapacidad (CIF)". Según lo referencia CODDOU, Cecilia, "Personas con discapacidad: el derecho a una vida digna" en <http://www.med.uchile.cl/noticias/archivo/2003/mayo/discapacidad.html>, consultado el 20 de febrero de 2009.



sociedad en definir, causar o mantener la discapacidad dentro de esa sociedad, incluyendo actitudes o unas normas de accesibilidad que favorecen a una mayoría en detrimento de una minoría. También se dice que una persona tiene una discapacidad si física o mentalmente tiene una función intelectual básica limitada respecto de la media o anulada por completo.

En materia protectora, durante su primera década de trabajo en el ámbito de la discapacidad, las Naciones Unidas se esforzaron por proporcionar a los discapacitados una perspectiva de bienestar. Su preocupación por estas personas se tradujo en el establecimiento de mecanismos y en el desarrollo de programas adecuados para tratar cuestiones relativas a la discapacidad. Empezando por la defensa de los derechos humanos de los discapacitados físicos, como los ciegos, la ONU se centró en la prevención de la incapacidad y la rehabilitación. La Secretaría de las Naciones Unidas, el Consejo Económico y Social y su órgano subsidiario, la Comisión Social, son los principales órganos encargados de las cuestiones relativas a la discapacidad.

El Día Internacional de las Personas con Discapacidad se celebra el 3 de diciembre de cada año. El 13 de diciembre de 2006, las Naciones Unidas acordaron formalmente la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, el primer tratado del sistema de derechos humanos del siglo XXI, para proteger y reforzar los derechos y la igualdad de oportunidades de los cerca de 650 millones de personas con discapacidad que se estima hay a nivel mundial.

Toda legislación civil y familiar que responda a un Estado protector de aquellas personas en situación de inferioridad social, debe hacer descansar su normativa en un tratamiento adaptado a las condiciones reales y la especialización que permita la eficacia de la función tuitiva.

2- Precisiones conceptuales previas y necesarias.

Desde el surgimiento del Derecho y hasta los tiempos actuales, los conceptos de *persona*, *personalidad*, *sujeto de derecho* y *capacidad jurídica* han sido categorías doctrinales muy controvertidas y en varias cuestiones relativas a estos términos no se ha conseguido sentar una posición homogénea en las diversas latitudes.

En la ciencia jurídica la extensión del término *persona* es mucho más amplia que en el sentido vulgar del vocablo, ya que abarca más que al hombre individualmente considerado. Así, se recoge además bajo este rubro a la persona jurídica⁴, por lo que se impone considerar el aludido término de manera generalizadora como “ente capaz de derechos y obligaciones, que existe incluso aisladamente, pues se

⁴ Agrupación de personas individuales o patrimonio, con una estructura orgánica tal que les permita cumplir intereses económicos y sociales, así como jurídicos, reconocidos estos por la voluntad estatal. FERNÁNDEZ MARTÍNEZ, Marta en Derecho Civil. Parte General, Editorial Félix Varela, La Habana, 2005, p. 154. Coordinado por Caridad del Carmen VALDÉS DÍAZ.



es persona desde el nacimiento”⁵. En estrechísima relación con este concepto encontramos el de *sujeto*, que “hace referencia a la persona dentro, o actuando, en una relación jurídica concreta”⁶; “sujeto de derecho es la propia persona inmersa en una concreta relación jurídica, bien como titular de un derecho o sujeto activo, o como titular de un deber u obligación o sujeto pasivo o ambos”⁷.

En cuanto a la *personalidad*, es vista como un atributo esencial de la persona que le viene dado por el sólo hecho de serlo y es entendida como la aptitud que le es inherente para ser titular de obligaciones y derechos. “Por *personalidad jurídica* entendemos la aptitud para ser sujeto de relaciones jurídicas, reconocida por el Estado, a través del ordenamiento legal que como voluntad suya se impone a la sociedad. Es general e inalterable, lo cual significa que si se es persona, se tiene personalidad, con independencia de las cualidades o características físicas o psíquicas del individuo. Toda persona, por el sólo hecho de serlo, tiene personalidad, atributo o cualidad esencial de ella que es reflejo de su dignidad”⁸.

Por último, “la *capacidad* es la aptitud para ser sujeto de derechos y obligaciones, que se manifiesta respecto a relaciones jurídicas determinadas”⁹. BORDA define la capacidad de las personas jurídicas como la “aptitud de las personas para adquirir derechos y contraer obligaciones”¹⁰.

A su vez la capacidad civil se desdobra en dos manifestaciones o clases: la capacidad de hecho, de obrar o de ejercicio y la capacidad de derecho, de goce o de adquisición; estos conceptos pueden variar en su consideración de un autor a otro, pues algunos tratadistas reconocen la segunda como sencillamente capacidad jurídica en contraposición a la capacidad de obrar¹¹.

La capacidad jurídica de adquisición es la aptitud para ser titular de deberes y derechos, poseerlos, gozarlos, ostentarlos; no implica actividad, supone una posición estática de la persona. Es una cualidad esencial, básica e inherente a ella por lo que debe reconocérselo igualmente y sin cortapisas a todos y no puede ser objeto de renuncia en uso de la autonomía de la voluntad privada ni de privación por ningún órgano. “Por consiguiente, se afirma que la capacidad jurídica no es susceptible de graduación

⁵ DÍAZ MAGRANS, María Milagrosa en Derecho Civil. Parte General, Editorial Félix Varela, La Habana, 2005, p. 101. Coordinado por Caridad del Carmen VALDÉS DÍAZ.

⁶ *Ídem*.

⁷ VALDÉS DÍAZ, Caridad del Carmen: “Acerca del ejercicio de la capacidad de las personas discapacitadas. Una aproximación desde la realidad cubana”. CD Libro Homenaje a la Doctora Olga MESA CASTILLO. p. 348.

⁸ VALDÉS DÍAZ, Caridad del Carmen, *Op. Cit.* p 347.

⁹ FERNÁNDEZ MARTÍNEZ, Marta y Caridad del Carmen VALDÉS DÍAZ: Derecho de la Persona en Introducción al estudio del Derecho, Editorial Félix Varela, La Habana 2003, p 180. Coordinado por Andry MATILLA CORREA.

¹⁰ BORDA, Guillermo A. Tratado de Derecho Civil, Parte General. Abeledo Perrot, Buenos Aires, 1999. Duodécima edición, Tomo I, p. 390.

¹¹ LACRUZ VERDEJO, José Luis *et al.*: Elementos de Derecho Civil. I Parte General. Volumen segundo. Personas. Tercera Edición. Revisada y puesta al día por Jesús DELGADO ECHEVERRÍA, Editorial Dykinson, Madrid, 2002. p 2. LASARTE, Carlos: Principios de Derecho Civil I. Parte general y Derecho de la Persona. Tomo I, Oncena Edición, Editorial Marcial Pons, Madrid 2005. p 177.



o matizaciones: se tiene o no se tiene; se es persona o no. Con lo que, a fin de cuentas, los términos capacidad jurídica (capacidad de derecho para nosotros)¹² y personalidad vienen a ser coincidentes”.¹³

BORDA vincula la capacidad de derecho con la personalidad humana misma, ya que “todas las personas son, en principio, capaces de derecho”.¹⁴

Por otro lado, la capacidad de hecho es la cualidad que permite a las personas, estar en aptitud de realizar eficazmente actos jurídicos; es decir, posibilita que podamos ejercitar o accionar individualmente aquellos derechos que poseemos y que nos han sido reconocidos por el ordenamiento jurídico, sin necesidad de que otros sujetos nos representen o vengán a complementar nuestra capacidad. Esta otra arista de la capacidad jurídica no es reconocida con la misma amplitud a todos los individuos y si bien la capacidad plena constituye una presunción *iuris tantum*, los diversos sujetos pueden encontrarse en situaciones de capacidad restringida o simplemente carecer de ella en observancia de las respectivas limitaciones que puedan establecerse. Las causas limitativas de la capacidad de obrar tienen que estar expresamente reguladas en la ley y en caso de dudas para su apreciación siempre debe primar un criterio restrictivo.

En todo caso la incapacidad para conceptualizarse parte de la consideración de la capacidad. Para CABANELLAS DE TORRES la incapacidad civil es la declarada expresamente por la ley o establecida por sentencia judicial y que de manera absoluta o relativa impide ejercer derechos, contraer deberes e intervenir en negocios jurídicos¹⁵.

A criterio de DIEZ AZCONEGUI: “En lo que se refiere a la incapacidad de las personas jurídicas, ésta también se puede clasificar en incapacidad de derecho o de hecho.”¹⁶

Para algunos autores el concepto de incapacidad puede colegirse de interpretar en un sentido negativo la capacidad de obrar, pues es una condición que afecta la capacidad de hecho de los individuos, es la privación o restricción de la capacidad de ejercicio de una persona. La incapacidad ha sido definida como “una limitación sobrevenida de la capacidad de obrar de la persona, que comporta además, la puesta en funcionamiento de la institución de guarda. Supone una restricción al libre desarrollo de la personalidad y al ejercicio de los derechos que afecta, en especial, a los principios de igualdad y al de libertad”¹⁷. Implica una imposibilidad total para accionar los derechos de los que se es titular.

¹² Aclaración de los autores.

¹³ LASARTE, Carlos: *Op. Cit.* p. 177.

¹⁴ BORDA, Guillermo A: *Op. Cit.* p. 390.

¹⁵ CABANELLAS DE TORRES, Guillermo: *Diccionario Jurídico Elemental*. Actualizado, corregido y aumentado por Guillermo CABANELLAS DE LAS CUEVAS, Editorial Heliasta, Argentina, 2008, p. 222.

¹⁶ DIEZ AZCONEGUI, María Belén: *Cómo está regulada la capacidad y la incapacidad*. Archivo personal de nuestra tutora.

¹⁷ GETE ALONSO, María del Carmen: *Manual de Derecho Civil*, dirigido por Luis PUIG I FERRIOL, tomo 1, Marcial Pons, Madrid, 1997, p. 155 y ss.



2.1 Distinción de las categorías: incapacidad, capacidad restringida, deficiencias, minusvalía y discapacidad.

Como expusimos *supra* la incapacidad es una categoría que varía el desenvolvimiento del individuo en la sociedad en la que se encuentra y modifica su modo de actuación en la esfera jurídica, constituye una excepción a la regla general de plena capacidad y se debe fundamentar en supuestos expresamente reconocidos por la ley para que surta sus efectos. Es una figura que prácticamente anula la actuación jurídica *per se* del individuo.

A juicio de CASTÁN¹⁸, las incapacidades son restricciones de la capacidad de obrar, se fundan en circunstancias subjetivas de ciertas personas que obligan a la ley a retardar o suspender por cierto tiempo determinado o indefinido, la aptitud para realizar actos jurídicos, remediando entre tanto su defecto de capacidad con instituciones o medios supletorios y complementarios.

En una situación menos aguda y que vale señalar habría que situar los casos de capacidad restringida. Esta circunstancia no es una complicación de las legislaciones modernas; desde la antigüedad se ha tratado de poner coto al ámbito de actuación de los individuos de acuerdo a sus aptitudes para ser sujetos de una relación jurídica específica y se ha hablado entonces de restricciones a la capacidad. Esta es definida por O'CALLAGHAN como "... el grado intermedio de la capacidad de obrar; la persona con esta capacidad actúa por sí misma en el mundo jurídico, pero precisa de un complemento de capacidad para la validez de ciertos actos jurídicos"¹⁹. En estos casos se nos presenta una imposibilidad parcial del ejercicio de la capacidad de obrar, es una situación intermedia en la que se asume como presunción la aptitud para gozar de ciertos derechos y obligaciones sin auxilio de terceros y al mismo tiempo la imposibilidad de actuar por sí en determinados actos jurídicos, requiriendo entonces el auxilio de una persona destinada a estos fines.

De modo que la capacidad restringida es aquella que, por imperativo legal (como mismo sucede en los casos de incapacidad, puesto que la figura que actualmente analizamos también supone una restricción a la regla general de plena capacidad), reduce las facultades de obrar de una persona, sin que llegue por ello a considerarse incapaz. Se le otorga una especial condición de apta para ciertas circunstancias que en otras no se le reconoce y se le fija un ámbito limitado para su actuación.²⁰ En estos supuestos no

¹⁸ Vid. CASTÁN TOBEÑAS, J., *Derecho Civil español, común y foral*, tomo tercero, Editorial Reus, Madrid, 1988, p. 507.

¹⁹ O'CALLAGHAN, Xavier, "La declaración de incapacidad", en *La Protección Jurídica de discapacitados, incapaces y personas en situaciones especiales*, 1ª edición, Civitas Ediciones S.L., Madrid, 2000, p. 47.

²⁰ TORGA HERNÁNDEZ, Nileidys y Yumey TORRES GARCÍA: "La curatela en Cuba: en busca del legado romano". Trabajo investigativo presentado en el IV Seminario en el Caribe derecho Romano y Latinidad: identidad e integración latinoamericana y caribeña. Copia cedida por las autoras.



se llega a configurar un caso de representación y el régimen difiere del de los incapaces por las exigencias a las que se está sujeto y las cualidades de la persona que lo requiere.

La *capacidad restringida* es la manifestación de una limitación parcial de la capacidad de obrar, en la que se presume que el individuo puede perfectamente ejercitar algunos derechos y obligaciones sin la intervención de terceros y a la vez está imposibilitado de actuar por sí mismo en otros actos jurídicos, para los que requerirá el auxilio de otra persona. El ordenamiento jurídico confiere a los sujetos en estos casos una condición especial, que les permite un ámbito limitado de actuación.

La deficiencia por su parte, según la Clasificación Internacional del Funcionamiento, la Discapacidad y la Salud, es todo problema en las funciones o estructuras corporales tales como una desviación significativa o una pérdida.²¹

La deficiencia se caracteriza por pérdidas o anomalías que pueden ser temporales o permanentes, entre las que se incluyen la existencia o aparición de una anomalía, defecto o pérdida producida en un miembro, órgano, tejido u otra estructura del cuerpo, incluidos los sistemas propios de la función mental. La deficiencia representa la exteriorización de un estado patológico y, en principio, refleja perturbaciones al nivel de órgano o estructura corporal.²²

En cuanto a la minusvalía, dentro de las ciencias médicas, es una situación desventajosa para un individuo determinado, consecuencia de una deficiencia o de una discapacidad, que limita o impide el desempeño de un rol que es esperado en su caso (en función de su edad, sexo y factores sociales y culturales). Dentro de las minusvalías se sitúan las de orientación, de independencia física, ocupacional, de integración, entre otras.²³ Se caracteriza por la discordancia entre el rendimiento o status del individuo y las expectativas del individuo mismo o del grupo en concreto al que pertenece. La minusvalía representa, pues, las consecuencias culturales, sociales, económicas, y ambientales que para el individuo se derivan de la presencia de la deficiencia y discapacidad; la desventaja surge del fracaso o incapacidad para satisfacer las expectativas o normas del universo del individuo. Así pues, la minusvalía es un entorpecimiento en la capacidad de mantener lo que podría designar como "roles de supervivencia".

El sentimiento de inferioridad o de minusvalía pertenece a la esfera de la afectividad, LERSCH dice que es una perturbación, una ruptura del sentimiento de valer propio, tal como se actualiza en las

²¹ ÁLVARES SINTES, Roberto: Medicina general integral, Volumen I, Salud y medicina, Editorial Ciencias Médicas, la Habana, 2008, p. 390.

²² *idem.* p. 377.

²³ PÉREZ GALLARDO, Leonardo B.: La protección legal a los discapacitados en Cuba: una visión de *lege data* y de *lege ferenda*. Libro: Nuevos perfiles del Derecho de Familia. CD homenaje a la Doctora Olga Mesa Castillo.



vivencias.²⁴ MARCEL ha distinguido "el sentimiento que uno tiene" y el "sentimiento que uno es". La envidia, según esto, pertenecería a la esfera del "haber", mientras que el sentimiento de minusvalía es de la esfera del "ser", es decir, del "ser menos".²⁵

Por lo común, esa vivencia nace no tanto de una comparación que nos lleva a sentir disgusto porque otros tienen ciertas cualidades, cuanto del hecho penoso de advertir que nosotros no las poseemos. El sentimiento de minusvalía es un determinado estado.

A propósito de estos términos es válido acotar las peculiaridades que encierra la expresión "*personas discapacitadas*", la que incluye a cualquiera que esté impedido de cubrirse o asegurarse total o parcialmente, por sí misma, las necesidades personales y sociales de un individuo normal como resultado de una deficiencia, congénita o no, en su capacidad física o mental²⁶. La discapacidad se caracteriza por presentar un exceso o insuficiencia en el desempeño y comportamiento de alguna actividad rutinaria, que pueden ser temporales o permanentes, reversibles o no y progresivos o regresivos. Las discapacidades pueden revestir diferentes grados. Así, entre dos personas con el síndrome de Down, una puede estar muy limitada en términos de actividad, mientras que la otra (sólo ligeramente afectada) puede ser capaz de realizar un trabajo y ser casi autosuficiente".²⁷

El mencionado concepto suele confundirse con cierta frecuencia con el de capacidad restringida. Sin embargo, una sencilla integración de ambas definiciones nos permitirá distinguirlos: no todo discapacitado requiere necesariamente ser incapaz, en este caso juega un rol protagónico la valoración del grado de afectación sensorial o psíquica o de la limitación física padecida, para que sea declarado incapaz, judicialmente incapacitado. Ni siquiera tiene que llegarse a restringirle el ejercicio de su capacidad de obrar, ello queda al arbitrio judicial y a la consideración del caso concreto, cuando se pretenda la promoción de una demanda en tal sentido.

La discapacidad, *a priori*, no tiene por qué desencadenar en el sujeto que la padece una ausencia de capacidad que le impida *per se*, ejercitar los derechos y cumplir los deberes jurídicos que le vienen impuestos como miembro de una colectividad. Dicha discapacidad natural no afecta la capacidad jurídica por sí, ya que no priva de la condición de persona al individuo afectado, que tiene

²⁴ Consultado en:

http://www.google.com/cu/search?hl=es&q=incapacidad+restringida+concepto&meta=Ir%3Dlanq_es&aq=o&aqi=&aql=&oq=&qsr_fai

²⁵ *Ídem*.

²⁶ Según el Plan de Acción Nacional de Cuba para la atención a personas discapacitadas, la discapacidad implica toda limitación o ausencia (debido a una deficiencia) de la capacidad para llevar a cabo una actividad en la manera o dentro de los márgenes que se considera normal para un ser humano. Entre ellas podemos situar las discapacidades de la comunicación, de la locomoción, del cuidado personal, entre otras. Esta definición ha sido sustituida ya por la OMS que considera que la discapacidad engloba las deficiencias, las limitaciones en la actividad o restricciones en la participación.

²⁷ Consultado en <http://www.educacioninicial.com/ei/contenidos/00/0450/461.ASP>



personalidad y puede ser sujeto de derechos y obligaciones desde su nacimiento y hasta su muerte, como ya apuntamos. Siempre que una persona, aun discapacitada, no esté privada de su sano juicio y de la posibilidad real de querer y entender y de poder manifestar o expresar su voluntad adecuadamente, no se considera jurídicamente incapaz.

Por último recordemos además, que la incapacidad jurídica y la capacidad restringida requieren una intervención judicial con un pronunciamiento declarativo-constitutivo de la situación existente, lo que no es necesario en los casos de discapacidad.

3- Tipos de discapacidad.

Existen los siguientes tipos de discapacidad: psíquica, físicomotora, sensorial e intelectual o mental. Estas clasificaciones pueden variar de uno a otro autor²⁸, pero de manera general son bastante coincidentes.

“Cada uno de los tipos puede manifestarse en distintos grados de discapacidad, y una persona puede tener varios tipos de discapacidades al mismo tiempo, con lo cual encontramos un amplio abanico de personas con discapacidad”.²⁹

3.1- Discapacidad psíquica.

Se considera que una persona tiene discapacidad psíquica cuando presenta trastornos en el comportamiento adaptativo, previsiblemente permanentes.

“La discapacidad psíquica puede ser provocada por diversos trastornos mentales, como la depresión mayor, la esquizofrenia, el trastorno bipolar; los trastornos de pánico, y el síndrome orgánico. También se produce por autismo o síndrome de Asperger”.³⁰ Abarca una serie de trastornos mentales previsiblemente permanentes que afectan su adaptación al medio que los rodea, su pensamiento, su conducta, sus sentimientos.

Un ejemplo de esta discapacidad es la esquizofrenia.”³¹

3.2- Discapacidad físicomotora.

²⁸ Programa de rehabilitación basada en la comunidad. Formación general de activistas. Memorias. Pinar del Río. ÁLVARES SINTES, Roberto: *Op. Cit.* p. 381.

²⁹ Tomado del sitio oficial www.discapacitados.org.ar/; Según TORTOSAL L.; GARCÍA-MOLINA, C.; p. 28; FERRERAS, A (2008). Ergonomía y discapacidad. Instituto de Biomecánica de Valencia (IBV), Valencia. ISBN 84-92397-8-9.

³⁰ Según STORCH DE GRACIA Y ASENSIO, J.G (2008), “Las lenguas de señas ante el Derecho Civil (Apuntamientos jurídicos-civiles sobre la ley 27/2007, de 23 de octubre-Ley LLSS-MACO-, y la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad- CIDPD-)”, en Revista General de Legislación y Jurisprudencia (Madrid - España), ISSN 0210-8518, No 2, 2008 abril-junio, págs. 259-302. LUTERMAN David y Mark ROSS: El niño sordo, Editorial La prensa Médica, México D.F. 1985

³¹ ÁLVARES SINTES, Roberto: *Op. Cit.* p. 381



La discapacidad física se puede definir como una desventaja, resultante de una imposibilidad que limita o impide el desempeño motor de la persona afectada. Esto significa que las partes afectadas son los brazos y/o las piernas.

“La enfermedad, la lesión o el daño han afectado el sistema nervioso o el osteomioarticular -músculos, huesos, articulaciones- o ambos sistemas, y le crean al individuo limitaciones en el desplazamiento de sus miembros o partes de ellos que a veces lo confinan a llevar su vida en silla de ruedas o en la cama.”³²

“La enfermedad, la lesión o el daño han afectado músculos, huesos, articulaciones, uno de ellos o varios a la vez; creándoles limitaciones en el desplazamiento de sus miembros o partes de ellos. A veces esas limitaciones lo confinan a llevar su vida en sillas de ruedas o en la cama, en otros casos a utilizar aparatos y aditamentos para realizar sus desplazamientos tales como andadores, bastones, muletas, etc.”³³

3.3- Discapacidad sensorial.

La discapacidad sensorial corresponde a las personas con deficiencias visuales auditivas y a quienes presentan problemas en la comunicación y el lenguaje. Existen baremos para marcar distintos grados de discapacidad sensorial, por ejemplo en el caso de la discapacidad auditiva (hipoacusia) tenemos: audición normal (para percibir sonidos mínimos de entre 10-15 dB), audición limítrofe (16-5 dB), pérdida superficial (26-40 dB), pérdida moderada (41-55 dB), pérdida moderada a severa 56-70 dB), pérdida severa (71-90 dB), pérdida profunda (90 o más).

“Son patologías muy importantes de considerar dado que conllevan graves efectos psicosociales. Producen problemas de comunicación del paciente con su entorno lo que lleva a una desconexión del medio y poca participación en eventos sociales. También son importantes factores de riesgo para producir o agravar cuadros de depresión”.³⁴ Un diagnóstico y tratamiento precoz son esenciales para evitar estas frecuentes complicaciones.

3.4- Discapacidad intelectual o mental.

Si bien es cierto, el término discapacidad intelectual no ha sido definido como tal, en la actualidad el concepto más empleado es el que propone la AAMR (American Association on Mental Retardation) en su edición de 1992 “El retraso mental se refiere a limitaciones sustanciales en el funcionamiento intelectual. Se caracteriza por un funcionamiento intelectual inferior a la media, que coexiste junto a limitaciones en dos ó más de las siguientes áreas de habilidades de adaptación: comunicación, cuidado

³² *idem.* p. 379.

³³ Programa de rehabilitación basada en la comunidad. Formación general de activistas. Memorias. Pinar del Río. p. 23.

³⁴ MARIANETTI, Gerardo Esteban: Leyes de personas con discapacidad en Argentina.



propio, vida en el hogar, habilidades sociales, uso de la comunidad, autodirección, salud y seguridad, contenidos escolares funcionales, ocio y trabajo. El retraso mental se ha de manifestar antes de los 18 años de edad.”³⁵

El funcionamiento intelectual hace referencia a un nivel de inteligencia inferior a la media. La concepción de inteligencia que se maneja a este respecto es la propuesta por Gardner, quien habla de la existencia más que de una capacidad general, de una estructura múltiple con sistemas cerebrales semiautónomos, pero que, a su vez, pueden interactuar entre sí. En cuanto al uso de un coeficiente de inteligencia, de uso común, para que se pueda hablar de discapacidad intelectual debe estar por debajo de 70 y debe producir problemas adaptativos.³⁶

Las habilidades adaptativas hacen referencia a la eficacia de las personas para adaptarse y satisfacer las exigencias de su medio. Estas habilidades deben ser relevantes para la edad que se trate, de tal modo que la ausencia de ellas suponga un obstáculo. Lo normal es que una discapacidad intelectual significativa se detecte ya en edades tempranas.

“Según la Asociación Americana para la Deficiencia Mental y la Organización Mundial de la Salud, existen cinco niveles o grados de deficiencia mental atendiendo al C.I”:

1. Deficiencia mental límite o borderline: Su Coeficiente Intelectual está entre 68-85. Existen bastantes diferencias entre los diferentes autores sobre si deberían o no formar parte de ella. En la realidad cuesta catalogarlos como deficientes mentales ya que son personas con muchas posibilidades, que manifiestan un retraso en el aprendizaje o alguna dificultad concreta de aprendizaje.
2. Deficiencia mental ligera: Su C.I. está entre 52-68. Pueden desarrollar habilidades sociales y de comunicación, y tienen capacidad para adaptarse e integrarse en el mundo laboral. Presentan un retraso mínimo en las áreas perceptivas y motoras.
3. Deficiencia mental moderada o media: Su C.I. se sitúa entre 36-51. Pueden adquirir hábitos de autonomía personal y social. Pueden aprender a comunicarse mediante el lenguaje oral pero presentan con bastante frecuencia dificultades en la expresión oral y en la comprensión de los convencionalismos sociales. Aceptable desarrollo motor y pueden adquirir las habilidades pre-tecnológicas básicas para desempeñar algún trabajo.
4. Deficiencia mental severa: Su C.I. se sitúa entre 20-35. Generalmente necesitan protección o ayuda ya que su nivel de autonomía tanto social como personal es muy pobre. Suelen presentar un importante

³⁵ Publicado por el departamento de Información Pública de las Naciones Unidas-DPI/250b- Mayo de 2008.

³⁶ C.I. (Coeficiente Intelectual) introducido por SETERN para clasificar la deficiencia mental. Dicho coeficiente es el resultado de dividir la Edad Mental entre la Edad Cronológica y multiplicado por 100.



deterioro psicomotor. Pueden aprender algún sistema de comunicación, pero su lenguaje oral será muy pobre. Puede adiestrarse en habilidades de auto cuidado básico y pre- tecnológicas muy simple.

5. Deficiencia mental profunda: Su Coeficiente Intelectual es inferior a 20. Presentan un grave deterioro en los aspectos sensorios motrices y de comunicación con el medio. Son dependientes de los demás en casi todas sus funciones y actividades, ya que las deficiencias físicas e intelectuales son extremas. Excepcionalmente tienen autonomía para desplazarse y responden a entrenamientos simples de audio.

4- Percepción y enfoque social de la discapacidad.

La integración social es el estado que ocurre cuando la persona con discapacidad desempeña los roles que se esperan de él en los distintos sectores en que está organizada una sociedad: familia, trabajo, educación, salud, etc.³⁷

Existen varios factores que influyen en la integración:

- La capacidad y el deseo del individuo de ejercer tales roles,
- Su correspondencia con las necesidades y expectativas sociales sobre el desempeño individual,
- Y las oportunidades y barreras que le ofrezca el medio.

El proceso de rehabilitación e integración de las personas con discapacidad se facilitará en la medida que exista una detección temprana y un diagnóstico que incluya un enfoque lo más amplio posible, no sólo del déficit sino de las potencialidades. Así mismo, se requieren políticas públicas, sistemas y recursos más integradores, integrales y participativos; la eliminación de las barreras culturales y físicas. En definitiva, igualdad y equiparación de oportunidades por la sola razón de los derechos y no de la caridad. Se entiende por rehabilitación integral como el proceso por el cual la persona logra la mayor compensación posible de las desventajas de toda naturaleza que puede tener como consecuencia de una deficiencia para el desempeño de los roles que le son propios por su edad, sexo y condición socio cultural. En este sentido, se desarrollan estrategias que abarquen los distintos planos que componen a la persona, buscando su máximo desarrollo de acuerdo a sus características, en aspectos como el biológico, psicológico y social. Complementariamente, se deben canalizar los esfuerzos para que el entorno realice los ajustes necesarios para reducir o eliminar las barreras que se interpongan en su integración.

En el proceso de estimulación temprana y de socialización durante los primeros años de vida resulta determinante la actitud de los padres. Mientras mayor sea la confianza en las capacidades de

³⁷ <http://www.lacapitalmdp.com/noticias/El-Mundo/2010/05/08/143719.htm>



aprendizaje del niño, mayores serán los logros y resultados. Actualmente, se cuenta con variadas e innovadoras herramientas para potenciar las capacidades de las personas con discapacidad intelectual en cualquier etapa de su vida. A modo de ejemplo, se pueden citar la musicoterapia y la hipoterapia, técnicas que hoy son validadas y ampliamente utilizadas para complementar los tratamientos y proceso de rehabilitación

La rehabilitación integral es un proceso por el cual la persona con discapacidad logra la mayor compensación posible de las desventajas de toda naturaleza que puede tener como consecuencia de una deficiencia o de una discapacidad para el desempeño de los roles que son propios por su edad, sexo y condiciones socioculturales.

El mayor problema de las personas que tienen una discapacidad no radica en sus limitaciones físicas, sino en la discriminación y las actitudes prejuiciadas de la sociedad. El problema de la discapacidad no radica en la limitación, sino en las actitudes de la sociedad", dijo ENEIDA FERRER, directora de la Secretaría Técnica para el decenio por los derechos y la dignidad y las personas con discapacidad de la OEA.³⁸

Si la sociedad percibe a una persona con discapacidad como alguien que no puede trabajar, recibir educación ni participar en actividades sociales como el resto, indudablemente el reto es invencible, porque ya se está prejuzgando la posibilidad de que la persona pueda hacer algo.

Para lograr dicha compensación requiere disponer de un conjunto de apoyos de diferente naturaleza de aplicación personal e individualizada y medidas de equiparación de oportunidades para su integración social.

La Clasificación Internacional del Funcionamiento, de la Discapacidad y de la Salud (CIF) producidos por la Organización Mundial de la Salud, distingue entre las funciones del cuerpo (fisiológico o psicológico, visión) y las estructuras del cuerpo (piezas anatómicas, el ojo y las estructuras relacionadas). La debilitación en estructura o la función corporal se define como participación de la anomalía, del defecto, de la pérdida o de la otra desviación significativa de ciertos estándares generalmente aceptados de la población, que pueden fluctuar en un cierto plazo. La actividad se define como la ejecución de una tarea o de una acción. El CIF enumera 9 amplios dominios del funcionamiento que puedan ser afectados:

Aprendiendo y aplicando conocimiento

Tareas y demandas generales

Comunicación

³⁸ Consultado en:



Movilidad

Cuidado en sí mismo

Vida doméstica

Interacciones y relaciones interpersonales

Áreas importantes de la vida

Vida de la comunidad, social y cívica.

La introducción al CIF indica que una variedad de modelos conceptuales se ha propuesto para entender y para explicar la discapacidad y el funcionamiento, que intenta integrar a ellos. Existen dos modelos de ver la discapacidad en sí. El modelo social y el modelo médico.

Enfoque social:

El enfoque social de la discapacidad considera la aplicación de la "discapacidad" principalmente como problema social creado, y básicamente como cuestión de la integración completa de individuos en sociedad (la inclusión, como los derechos de la persona con discapacidad). En este enfoque de la discapacidad, es una no cualidad de un individuo, sino una colección compleja de las condiciones, muchas de las cuales son creadas por el ambiente social. Por lo tanto, en este enfoque, la gerencia del problema requiere la acción social, y así, es la responsabilidad colectiva de la sociedad en grande hacer las modificaciones ambientales necesarias para la participación completa de la persona con discapacidad en todas las áreas de la vida social. Alguna persona con el enfoque social de la discapacidad que está en el capitalismo radical de la culpa de la izquierda sobre todo como el problema que tiene por lo menos intencionalmente, si no completamente directamente, hecho la inclusión imposible.

La edición es por lo tanto un cambio social que requiere actitudinal o ideológico, que en el nivel político se convierte en una cuestión de derechos humanos. La Asociación Psicología Americana del estilo de la asociación indica que en la escritura profesional que sigue este estilo, la persona debe venir primero, y las formas nominales que describen la discapacidad se deben utilizar de modo que se esté describiendo la discapacidad, pero no están modificando a personas. Por ejemplo: la persona con Síndrome de Down, un hombre con esquizofrenia, y una muchacha con paraplejia. (Esto se aplica solamente al inglés y posiblemente a otras idiomas prepositivas, no a idiomas del posicionalmente), el equipo de una persona se debe describir funcionalmente como algo que asista a una persona, y no como algo que limita a la persona (Por ejemplo, "una mujer que utiliza un sillón de ruedas" más bien que "en" él o "confinó" a él. Muchos libros en discapacidad y derecho de la persona con discapacidad



precisan que "discapacitado" es una identidad que uno no está llevado necesariamente con, pues los discapacitados se adquieren más a menudo que congénitas. Algunos activistas de los derechos humanos con discapacidad utilizan una Temporarily Able-Bodied (TAB de las siglas en inglés), temporalmente sana, como un recordatorio que mucha gente desarrollará discapacidades en un cierto punto en sus vidas, debido a los accidentes, enfermedad (físico, mental o emocional), o efectos que emergen de genéticas.

La mayor desigualdad se da en la desinformación de la discapacidad que tiene enfrente las personas sin discapacidad y el no saber cómo desenvolverse con la persona discapacitada, logrando un distanciamiento no querido. La sociedad debe eliminar las barreras para lograr la equidad de oportunidades entre personas con discapacidad y personas sin discapacidad. Para lograr esto, tenemos las tecnologías de apoyo.

No ve a la discapacidad como un problema individual, sino considera que la discapacidad está dada por las limitaciones que puedan tener una persona y las muchas barreras que levanta la sociedad. Esto es lo que causa la desigualdad social con personas sin discapacidad.

Enfoque médico:

“En el aspecto médico se ve a la discapacidad como una enfermedad, causando directamente una deficiencia, el trauma, o la otra condición de la salud que por lo tanto requiere la asistencia médica sostenida proporcionada bajo la forma de tratamiento individual por los profesionales.”³⁹

La discapacidad es un problema individual y significa que la persona es minusválida. Es "curación dirigida", o el ajuste y el cambio del comportamiento del individuo que conducirían a "casi curan" o curación eficaz. En el enfoque médico, la asistencia médica se ve como el punto principal, y en el nivel político, la respuesta principal es la de la política de modificación o Reforma de la salud. El enfoque con el cual la persona con discapacidad es tomada por la sociedad es muy importante.

5- Marco legal internacional para la protección a los derechos de los discapacitados.

Los principales textos internacionales contienen en general planteamientos específicos en relación con las personas con discapacidad, y señalan deberes de los estados y de la sociedad para con ellos, trazan lineamientos de acción para prevenir la discapacidad, brindar la atención y generar condiciones de integración social y la superación de cualquier forma de discriminación.⁴⁰

³⁹ www.discapacitados.org.ar/:

⁴⁰ Fuente: Plan Nacional de atención a las personas con discapacidad. Manual Operativo. Consejería presidencial para la Política Social.- septiembre del 2002.



Estas normas internacionales no tienen carácter obligatorio pero si representan el compromiso de los estados de cumplir y desarrollar internamente, a través de su legislación, los principios y lineamientos contemplados en ellas.

Dentro de las normas internacionales más importantes que protegen los derechos de las personas con discapacidad se encuentran:

- Declaración Universal de los Derechos Humanos adoptada en 1948 por la Asamblea General de Naciones Unidas.⁴¹
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1976).
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1976).
- Declaración de Derechos de las Personas con Retardo Mental adoptada en 1971.
- Declaración de los Derechos de los Impedidos (1975).
- Declaración sobre las Personas sordo-ciegas (1979).
- Decenio de Acción Mundial para las Personas con Discapacidad.
- Programa de Acción Mundial para las Personas con Discapacidad.
- Principios para la Protección de los Enfermos Mentales y para el Mejoramiento de la Atención en la Salud Mental. (1991)
- Normas uniformes: sobre la igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad.⁴²
- Convención sobre los Derechos del Niño.
- Recomendación, la adaptación y readaptación de los inválidos de la OIT.⁴³
- Convenio 159 de 1983 sobre la readaptación profesional y el empleo de personas invalidas de la OIT.
- Clasificación internacional de deficiencias, discapacidades y minusvalía.
- Clasificación internacional del funcionamiento, de la discapacidad y la salud, aprobado en mayo del 2001.
- Convención Interamericana para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad.⁴⁴
- Declaración de Caracas.
- Declaración de Cartagena en 1992, entre políticas integrales para las personas con discapacidad en el área iberoamericana.⁴⁵

⁴¹ Asamblea General de las Naciones Unidas. Resolución 37/52 diciembre de 1982.

⁴² Precedente importante para la concepción integrable la discapacidad.

⁴³ ONU Resolución 48/96 de 1993.



- Declaración de Panamá del 2000, la discapacidad un asunto de derechos humanos: el derecho a la equiparación de oportunidades y el respeto a la diversidad.

Como podemos darnos cuenta el derecho internacional, al menos formalmente, protege los derechos de las personas con alguna clase de discapacidad, ya que existen convenios y tratados internacionales en los cuales se protegen y garantizan oportunidades para este grupo de personas. Algunos de estos instrumentos tiene por objeto exclusivo la protección a las personas discapacitadas; otros están dirigidos a la regulación de otros temas con referencia al tema que nos ocupa.

6- Cuba.

El texto constitucional cubano, en tanto cúspide del ordenamiento jurídico, no ofrece una regulación ad hoc sobre el régimen de atención y protección de los discapacitados, por lo que se puede afirmar que no está a tono con los tratados y convenciones internacionales que Cuba ha ratificado. No obstante, la Constitución de la República de Cuba de 1976, con reformas en 1992 y 2002, establece una línea directriz en función de proteger a aquel sector poblacional constituido por enfermos, o desvalidos, física o mentalmente, impedidos para desempeñar una actividad laboral, a cargo de la asistencia social.⁴⁶

Reconocido en el artículo 54 de la Carta Magna, la República de Cuba consagra el derecho de asociación, para lo cual se le dispensa a los ciudadanos los medios encaminados al logro de tales fines. Este precepto ha sido desarrollado por la Ley N° 54/1985 de 27 de diciembre, Ley de Asociaciones, a cuyo tenor se han constituido tres importantes asociaciones de discapacitados: la Asociación Cubana de Limitados Físico-Motores (ACLIFIM), la Asociación Nacional del Ciego (ANCI)⁴⁷ y la Asociación Nacional de Sordos de Cuba (ANSOC), asociaciones que han desempeñado un papel rector en los planes y programas del país en función de los discapacitados. Dichas asociaciones tienen como organismo de la administración central del Estado de relación⁴⁸ al Ministerio de Trabajo y de Seguridad Social.

⁴⁴ ONU 1989. Esta convención fue aprobada por Colombia en 1989 a través de la ley 82.

⁴⁵ Este convenio fue ratificado por Colombia mediante la ley 12 de enero de 1991.

⁴⁶ARTICULO 47.-“Mediante el sistema de seguridad social, el Estado garantiza la protección adecuada a todo trabajador impedido por su edad, invalidez o enfermedad”.

ARTICULO 48.-“El Estado protege, mediante la asistencia social, a los ancianos sin recursos ni amparo y a cualquier persona no apta para trabajar que carezca de familiares en condiciones de prestarle ayuda”.

ARTICULO 49.- (...) “El que sufre un accidente en el trabajo o contrae una enfermedad profesional tiene derecho a la atención médica y a subsidio o jubilación en los casos de incapacidad temporal o permanente para el trabajo.”

⁴⁷ La ANCI agrupa actualmente 25 mil 255 asociados en los 169 municipios del país, y de ellos, mil 39 son niños ciegos, todos escolarizados, según información brindada por *Adelante digital* del martes 19 de julio del 2005, en <http://www.adelante.cu/noticias/25/7/19/sociedad.debiles%20visuales.php>, consultado el 13 de agosto del 2010.

⁴⁸ Entiéndase como Organismo de la Administración Central del Estado que controla y vela el cumplimiento de los fines que las asociaciones persiguen y contribuye a su logro, así como que utilicen sus recursos en beneficio social y en cumplimiento de la finalidad y objetivo que determinaron su constitución, según prescribe el artículo 15 de la Ley de



El Código Civil cubano promulgado en el año 1987, con el principio de supletoriedad que lo hace aplicable a otras ramas del Derecho (incluyendo la Laboral) no recoge expresamente el término discapacidad, mas su articulado sí que alcanza a personas que padecen algún tipo de discapacidad, sobre todo en lo que concierne a la regulación de la capacidad de obrar.⁴⁹ El texto sustantivo civil en su artículo 30 reconoce la capacidad restringida, categoría que no solo puede concernir a los discapacitados, sino también a los menores de edad, y que permite graduar el ejercicio de la capacidad, de modo que conforme lo aprecie el órgano judicial, a la persona se le restringiría la esfera de actuación, limitando su poder de actuación conforme con el grado de madurez y las posibilidades físicas que el individuo tiene para encarar los actos de la vida.

Vale apuntar los supuestos reconocidos en los incisos b) y c) del artículo 30 del Código Civil que comprenden casos de discapacidad intelectual y física respectivamente, los cuales, por su alcance, no lleva consigo la declaración judicial de incapacidad, pero sí la restricción del ejercicio de la capacidad de obrar.

En el orden educacional vale reflexionar sobre el subsistema de educación especial que a los fines de propiciar la enseñanza de las personas discapacitadas fue creado por Resolución Ministerial N° 247/1980, perfeccionado una década después, con expresión legal en la Resolución Ministerial N° 160/1991. El propio Ministerio de Educación por Resolución N° 126/1985 dispuso la aplicación a los niños de edad temprana y preescolar que presentaren insuficiencias, desviaciones o defectos en la audición, la visión, el lenguaje y el desarrollo intelectual, de un plan correctivo educativo que posibilitare la corrección y compensación de los defectos poseídos, y autorizó a las direcciones provinciales de Educación que tuvieran las condiciones creadas, a prestar la atención a los niños antes mencionados, mediante la creación de círculos infantiles especiales o salones especiales en los círculos infantiles y el trabajo de orientación a los padres.

En 1986 se dicta por el propio Ministerio la Resolución N° 172 sobre creación e incorporación al Subsistema de Educación Especial de la atención de la enseñanza de los adultos con deficiencias auditivas en escuelas o aulas nocturnas. La Resolución N° 290/1990 estableció el plan de estudio experimental para el nivel medio básico de la educación de sordos e hipoacúsicos.

Respecto de los limitados físico y motores, la Resolución N° 13/1985 dispuso que las direcciones provinciales y municipales de educación establecieran las coordinaciones pertinentes con la ACLIFIM en sus diferentes instancias para la localización y cualquier otro tipo de gestión necesaria a fin de que todos los menores con limitaciones físicas o motores que pudieran valerse por sí mismos ingresaren en



los centros docentes correspondientes del Sistema Nacional de Educación aun cuando usaren aparatos ortopédicos, tuvieren tratamiento médico sistemático y requirieran de la ayuda de sus padres, del colectivo de trabajo de la escuela y de los propios estudiantes. Asimismo estableció de forma experimental que la atención pedagógica a los niños impedidos físicos o motores graves que no permitiera su asistencia a la escuela se brindare de forma individualizada en el propio lugar de residencia del menor por maestros y profesores ambulatorios, lo cual fue hecho extensivo a los adultos en iguales circunstancias conforme con la Resolución 276/1990 de 12 de junio.

En el año 2001 se trazó en Cuba un Plan de Acción Nacional para la Atención de las Personas con Discapacidad, diseñado conforme con el Acuerdo N° 4048 de 5 de junio de 2001 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros. Este Plan constituye un compromiso gubernamental en el contexto de la política social.

Es un Plan Integral que contempla tanto las tareas que ya se encuentran en marcha como las que se irán desarrollando, dando prioridad a las que son de necesidad más inmediata en el campo de la salud, educación, empleo, seguridad y asistencia social incorporándole, elementos de investigación, información e intercambio científico- técnico.

El Consejo Nacional para la Atención a las Personas con Discapacidad (CONAPED) es el responsable de verificar su marcha y promover las coordinaciones necesarias para su aplicación⁵⁰. Los Consejos Provinciales y Municipales que atienden estos grupos serán los encargados de su aplicación territorial propiciando la inclusión en los planes de desarrollo comunitario acciones que faciliten ajustar los recursos y las decisiones de la comunidad a las soluciones de su problemática local.

La dirección del Plan compete al Ministerio de Trabajo y de Seguridad Social. Para el logro de los objetivos que se proponen fue creado un Grupo de Trabajo multisectorial denominado Consejo Nacional para la Atención a las Personas con Discapacidad (CONAPED), integrado por el Ministerio de Educación, Ministerio de Salud Pública, Ministerio de la Industria Ligera, Ministerio de Cultura, Instituto Nacional de Deportes, Educación Física y Recreación, Ministerio de Transporte, Ministerio de la Construcción, Instituto Cubano de Radio y Televisión, Ministerio de Justicia, el Ministerio de Industria, Ministerio de Comunicaciones y la Informática, Ministerio de Comercio Interior, las Asociaciones de Personas Discapacitadas, la Central de Trabajadores de Cuba y especialistas de las organizaciones políticas y de masas existentes en Cuba.

⁴⁹ Código Civil cubano promulgado en el año 1987

⁵⁰ El CONAPEP fue creado por Resolución N° 4/1996 de 2 de abril del Ministro de Trabajo y de Seguridad Social con el propósito de continuar promoviendo las medidas eficaces para la prevención de discapacidades y el logro de una integración plena en la vida social de los discapacitados.



En cuanto a la legislación especial, la normativa laboral cubana otorga a la persona discapacitada prioridad para el acceso al empleo normalizado, entendida esta prioridad en el sentido de que este segmento de la población está considerado entre las fuentes que el Estado, a través de las oficinas del servicio de empleo, apoya perfectamente en su colocación⁵¹. En el año 1996 el Ministro de Finanzas y Precios dictó la Resolución N° 69/1996 de 9 de diciembre cuyo propósito fue estimular la colocación en puestos laborales a personas que padecen algún tipo de discapacidad, para lo cual se dispuso la exención del pago del impuesto por la utilización de fuerza de trabajo, a las personas naturales y jurídicas, cubanas o extranjeras, sujetos de este impuesto, en razón de los trabajadores discapacitados que utilicen para el desarrollo de sus actividades.

El trabajo de domicilio y por cuenta propia constituye otra fuente de empleo para el discapacitado en general y el trabajo en talleres especiales queda reservado para aquellas personas discapacitadas que, debido fundamentalmente a las deficiencias que padecen se ven imposibilitadas *a priori*, para acceder a puestos de trabajo en centros ordinarios.

En sede de política de empleo cabe resaltar, lo estipulado por la derogada Resolución N° 22/2004 de 30 de junio del Ministro de Trabajo y de Seguridad Social, en cuyo último de los POR CUANTOS se señalaba que con el objetivo de garantizar el pleno empleo de las personas con discapacidad y tomando en cuenta la experiencia acumulada, se hacía necesario adecuar relaciones laborales para propiciar el empleo de estas personas sustentado en los varios principios.

En el artículo 2 esta norma establecía que las personas con discapacidad pueden acceder al empleo de acuerdo con sus capacidades funcionales y el entorno donde residen, utilizando las modalidades de empleo ordinario, taller especial y centro de entrenamiento socio laboral.

Actualmente la Resolución 14/2011 de 15 de abril de 2011 “Reglamento para el Empleo de las Personas con Discapacidad” y la Ley 116 de 2013 de 20 de diciembre de 2013 “Código de Trabajo”, en sentido general propician la integración socio laboral de las personas con discapacidad mediante la conciliación de una política nacional de habilitación y rehabilitación profesional con las necesidades de fuerza de trabajo en los territorios. Su ámbito de aplicación se extiende a las personas con

⁵¹ De esta manera Cuba ha hecho realidad una de las recomendaciones formuladas por la Subcomisión 1-A que dentro de la Comisión 1, se dedicó al análisis del *Derecho de Familia y derechos fundamentales. Instituciones y vías de protección* en el XII Congreso Internacional de Derecho de Familia, celebrado en La Habana en el 2002, en el sentido de “Tomar medidas efectivas y ordenar la protección de los derechos fundamentales de las personas con capacidades diferentes procurando garantizar el principio de igualdad de oportunidades”, sin desconocer la existencia de la capacidad jurídico laboral que además de la edad, entre otros aspectos incluye el estado de salud, a todo lo cual está unido la idoneidad demostrada que, en el primero de sus tres elementos, alude a la realización del trabajo con la eficiencia y calidad requeridas.



discapacidad que manifiesten voluntariamente interés de incorporarse al empleo o se encuentren laborando.

Se establece el contrato de trabajo de formación y desarrollo para personas con discapacidad y el adiestramiento laboral, previo al establecimiento de la relación laboral, que tendrá por fin su preparación para el desempeño de la ocupación o cargo de que se trate. Se crean los Centros de Entrenamientos Socio Laboral. Reconoce el tiempo de trabajo y descanso y la seguridad del trabajo, de modo que el puesto de trabajo en que se ubiquen discapacitados no afecte su salud e integridad física.

En este mismo orden cabe el análisis de la cobertura laboral que reciben las personas discapacitadas en las cooperativas no agropecuarias, como forma de economía social recientemente insertada en la realidad cubana. Desde el punto de vista normativo el análisis tiene que centrarse en el Decreto Ley 305 regulador de este tipo de cooperativas. El mismo dedica su preceptiva a la ordenación del funcionamiento y constitución de las cooperativas sin que pueda encontrarse referencia al particular que nos ocupa.

Por otra parte recordemos que las cooperativas, en este caso no agropecuarias, gozan de cierta autonomía con respecto al mecanismo estatal; por lo que su sujeción a las políticas de empleo que dicta el Estado no es absoluta.

De modo general se puede concluir que, si bien en sede de políticas públicas Cuba exhibe propuestas interesantes en el contexto iberoamericano, aún su legislación no llega a estar a tono con los avances logrados en el campo social para la plena inserción de los discapacitados en la sociedad.

7- A modo de conclusiones.

- La discapacidad se caracteriza por presentar un exceso o insuficiencia en el desempeño y comportamiento de alguna actividad rutinaria, que pueden ser temporales o permanentes, reversibles o no y progresivos o regresivos. Las discapacidades pueden revestir diferentes grados.
- La discapacidad es un concepto distinto al de deficiencia, minusvalía, incapacidad y capacidad restringida. *A priori*, no tiene por qué desencadenar en el sujeto que la padece una ausencia de capacidad que le impida *per se*, ejercitar los derechos y cumplir los deberes jurídicos que le vienen impuestos como miembro de una colectividad.
- La discapacidad es un padecimiento muy complejo, puede tener varias manifestaciones en una misma persona y sus causas pueden ser diversas; esto puede condicionar la actitud de la persona discapacitada y su inserción en la sociedad a pesar de su limitación.
- La protección jurídica a las personas con discapacidad es un tema al que se le ha dado cierta prioridad en los últimos años. Ello se manifiesta en la aprobación de varios instrumentos normativos



ASOCIACIÓN ARGENTINA DE ESPECIALISTAS EN ESTUDIOS DEL TRABAJO

CONGRESO NACIONAL DE ESTUDIOS DEL TRABAJO

EL TRABAJO EN CONFLICTO. Dinámicas y expresiones en el contexto actual

BUENOS AIRES, 2, 3 Y 4 DE AGOSTO DE 2017

internacionales y en la tendencia de los Estados a implementar leyes especiales encaminadas a la regulación de la cuestión.

➤ En el caso cubano, si bien la intención del Estado ha sido ocuparse de la protección a las personas discapacitadas a través de la implementación de políticas públicas sobre todo en sede laboral, aún la legislación no ha conseguido los máximos niveles que tributen a la plena inserción de los discapacitados en la sociedad.